CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias		Nûmero de registro
Escrito y anexos de Verónica Torres Rebollar	, quien se ostenta	17436
como Síndica del Municipio de Puente de	Ixtla, Estado de	
Morelos.	\wedge	

Documentales depositadas el cuatro de noviembre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, formese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer Verónica Torres Rebollar, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, así como del Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente.

"LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1,- Del CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se demanda la invalidez del Decreto número 2193, aprobado en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil diecisiete; y que fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5514 de fecha 19 de Julio de 2017, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 91, relativa a la declaración el [sic] magistrado instructor de determinar el desacato de una autoridad frente al cumplimiento de una determinación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y facultándolo para emitir la destitución e inhabilitación por TRES años para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión dentro del servicio publico estatal o municipal, el cual resulta incongruente en una interpretación de la propia norma administrativa en su artículo 11 fracción V, aunado a que contraría los preceptos constitucionales de integración y autonomía municipal salvaguardados por nuestro pacto federal en el artículo 115; así como su parte relativa a la iniciativa, aprobación, expedición y promulgación, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 11 fracción V, en lo que respecta a la facultad - excesiva e invasiva competencialmente- para determinar la destitución por pleno de un servidor público electo mediante el sufragio efectivo popular; lo que causa agravios directos en perjuicio de este Ayuntamiento actor de Puente de Ixtla, Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2021

2.- Del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, se demanda la invalidez del Decreto Promulgatorio del Decreto número 2193, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5514, de fecha 19 de Julio de 2017.

3.- Del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, se demanda la invalidez de la publicación del decreto número 2193, mismo que fuera publicado en el Periódico oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos número 5514 de fecha 19 de Julio de 2017.

4.- Del MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Se demanda la invalidez de la ILEGAL RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DICTADO [sic] DENTRO DEL ADMINISTRATIVO NÚMERO TCA/3ºS/82/2014, radicado al índice de la TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CUAL RESUELVEN LA INMEDIATA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS DEL PRESIDENTE, [sic], INTEGRANTES DEL Ε CABILDO. TODOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPÍO [sic] DE RUENTE DE IXTLA, MORELOS, así como de los [sic] EN TÉRMINOS LA ARBITRARIA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN III DE LA LEY DE JÚSTÍCIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE/MORÉLOS, QUE ES LA DESTÍTUCIÓN E INHABILITACIÓN DEL PRESIDENTE, SINDICO [sic] E INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE XTLA MORELOS, esto en razón de que existe invasión de competencia por parte del tribunal señalado como autoridad demandada y el órgano Legislatívo Estatal pues tal y como dispone la carta magna [sic] y la particular del estado [sic] de Morelos, solamente un órgano Legislativo estatal, mediante los procedimientos establecidos para tal efecto puede llevar a cabo y ejecutar la destitución e inhabilitación de los CC. Mario Ocampo Ocampo, Verònica Torres Rebollar, Ing. Cristóbal Acevedo Aguirre, Ramiro Macedo Dominguez, Lic. Israel Alemán Cárdenas, Rubén Morales Ozaeta, y Gilberto Rojas Cárdenas, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Sindico [sic] Propietario, Regidor de Asuntos Migratorios [sic] Gobernación y Reglamentos, Turismo y Derechos Humanos, Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados, Planificación y Desarrollo, y Protección al Patrimonio Cultural, Regidor de Educación [sic] Cultura y Recreación, Relaciones Públicas y Comunicación Social, Igualdad y Equidad de Género, Regidor de Asuntos de la Juventud, Protección Civil, Protección Ambiental, Desarrollo Sustentable y Desarrollo Económico, y Regidor de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La aplicación y/o ejecución, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sus artículos 11 fracción V y 91 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos [sic], relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servicio público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por TRES años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal, el cual en primer término es incongruente con la propia Ley de la materia en su artículo 11 fracción V, y principalmente viola el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los actos de aplicación y/o ejecución que pretendan darle en adelante al artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por TRES años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal. En primer orden de acuerdo a la propia ley, es incongruente ya que en su artículo 11 fracción V, menciona que para determinar la destitución de los funcionarios elegidos por el principio de elección popular se necesita el [sic] pleno, sin embargo, los dos son

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2021

contradictorios y violatorios con el [sic] artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expondrá posteriormente.".

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 323/2019, 5/2020, 11/2020, 44/2020 y 101/2021, promovidas todas por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, dado que en los referidos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad*********

para que instruya el procedimiento
respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control
constitucional referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, incisos b) y d³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

^{1.} Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles,

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2021

Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 174/2021, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.

JOG/DAHM/EAM

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Isic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 93032

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	stado del	ОК	Vigente	
	CURP		certificado		vigente	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce Re	evocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:27:04Z / 17/11/2021T11:27:04-06:00	tatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		7		
	Cadena de firma					
-		03 c2 5f d1 16 a3 f8 16 85 55 7e 8a(51/bc 11 8e 39 0a 06 cc f		_	/	
	8f 22 8a ab 90 13 61 61 01 73 dd 88 7c 71 88	55 fe 48 c7 9a 88 2a 78 bf bd bf 38 a6 09 93 ae cf 1f 2b 87 09	9 66 d7 cb e	0742	1 4d 8a 8d a1	
	66 65 5a db 5f 02 87 c7 8b 6d fd ce f9 f4 f3 1d	8e 23 2c 7d 0c 53 f1 e7 1b 14 ea cc 8a 42 5a 43 fa 44 34 8c 7	7c 2ç/0a 4e	6f.c8	b1 a9 97 ef 8f	
	4a 43 25 f0 96 d9 fa 2f a9 a2 80 54 31 f2 90 a	4 13 7a c1 2e a5 a3 61 cb ca c4 54 c2 d 5 f4 f4 09 4c fc 08 7c 9	9f 41 48 5b	49 _/ b3	d0 b3 c6 c7	
	27 b9 44 f6 94 a7 db 77 f6 73 aa 82 b8 cc 16 e	e6 0a cb 93 1d 75 f6 55 4b 6 4 4 b 7 7-17 8f ca 72 4f 44 36 b3 d3	3 30 3f ae 1	j b1 20	c 60 75 de ba	
	bc 15 54 34 55 b7 94 83 c3 f4 d5 27 cd c3 3e b8 91 6d 0f 34 92 ad 36 94 ed					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:27:047 / \7//17/2021\T11:27:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:27:04Z+47/11/2021T11:27:04-06:00	\			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/			
	Identificador de la secuencia	4242093				
	Datos estampillados	2C028783DD755AAEF974C7AA0F4B1/1942C744EB1FABB0	003A28D362	2A6B6	3E4A47	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2021T21:00:06Z / 11/11/20 2 1T15:00:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 17 29 eb b2 18 cb 58 80 6a 46 a0 60 1d 8a	a c3 01 c7 5f 36 ca 4a 5a da 4d a2 c0 f4 f3 64 d5 0d 26 0e	b0 40 d1 c7 b8	7b 01	69 3a 3d 7b
	20 a9 8a 15 82 a5 d4 9f cd ae 8b 85 cd 4c 77	4e 59 24 49 ee 31 dc 35 24 be 5e 5a 8d 30 4d 94 ce 8e 6	e dd 59 8d ad 30	0 76 b	c a7 3d 6e 9a
	fe c8 33 8b d7 7d db c1 a5 fd/f5 3a 49 01 f9 b	9 14 87 f5 d2 72 2c dd 6f 7a 26 1c 83 8d bc 7f 6a 08 13 b!	5 27 ed 15 59 fb	51 59	fa bd b7 eb
	45 65 ff 98 32 7b 20 4f 48 a2 03 79 56 3d ef b	d a8 b4 f5 95 7d/4f e3 59 4b 98 e3 ad 0e 2b aa bf 9c 3f 0a	a a8 af bb 9b 4b	b5 a3	3 64 c1 2b 66
	5f f2 92 86 1f a9 95 82 11/ff e2 25 54 6f e5 fe	4f 3c f5 c2 ba 4d 1b 9b 3c 35 76 2c 4d 37 86 d1 c3 79 c1	4c d3 06 87 f8 6	ea 63	14 a2 c5 f9 7
	ad 8a 83 7a 75 fe 0e 08 f8 af 7t a0 11 52 21 ae f0 34 26 28 56 6e 68 4a 39 78 46				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2021T21:00:06Z / 11/11/2021T15:00:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021/121:00:06Z / 11/11/2021T15:00:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4232788			
	Datos estampillados	CE01DA09B7789C3A4D452472FFC9836B4F7D21D50E	327C88FC2CE5	F1A8	A43BE32